

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/611/2021

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veinte de septiembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/611/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha once de agosto de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, la cual quedó registrada con el folio **00811121**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. En fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/611/2021**; se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en trece de octubre de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado otorgó respuesta el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno; del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta a todos y a cada uno de los puntos solicitados por la persona recurrente en tiempo y forma.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Buenas tardes,

En pleno ejercicio a mi derecho de acceso a la información, solicito de la CESPT la siguiente información en formato electrónico:

- 1.- Documento que contenga el PROGRAMA OPERATIVO ANUAL ejercicio fiscal 2021, que indiquen todos y cada uno de los programas, metas y acciones implementadas, ejecutados y por ejecutar.*
- 2.- Documento en formato electrónico o carpetas comprimidas que contenga la plantilla de personal adscrito a dicha Comisión, por el periodo actualizado al segundo trimestre del 2021.*
- 3.- Documento que contenga información relativa y detallada a los contratos por honorarios asimilables a salarios celebrados entre la CESPT con particulares personas físicas y morales, que correspondan al segundo trimestre de 2021.*

4.- Documento que contenga el total de plazas presupuestales de base y de confianza que pertenecen a dicha Comisión, que incluyan las que se encuentren vacantes; información actualizada al segundo trimestre de 2021.

Gracias de antemano." (Sic)

La respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso fue en los siguientes términos:

"[...]

Respuesta_00811121.zip (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comenti

Respuesta_00811121.zip - archivo ZIP, tamaño descomprimido 9,227,127 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo
..			Carpeta d
anexo 2 00811121.pdf	56,533	54,102	Microsoft
anexo 00811121 POA.pdf	7,385,818	5,602,239	Microsoft
anexo 00811121.pdf	457,014	390,173	Microsoft
resp 00811121 bienes y servicios.pdf	661,226	269,843	Microsoft
resp 00811121.pdf	666,536	275,583	Microsoft

Total 9,227,127 bytes en 5 ficheros

BAJA CALIFORNIA		PLAZAS AUTORIZADAS 2021		CESPT	
UNIDAD ADMINISTRATIVA (CÓDIGO Y NOMBRE)	TOTAL PLAZAS	RELACION LABORAL			
		SINDICATO	CONFIANZA	EVENTUAL	
TOTAL PLANTILLA AUTORIZADA 2021	1734	1234	465	35	
PLANTILLA AL 30 DE JUNIO DEL 2021					
ACTIVOS	1730	1,211	488	31	
VACANTES	4				

RAMO: 41 - CESPT

PROGRAMA: 007 - GESTIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL

ELEMENTO

RESUMEN NARRATIVO

FIN

CONTRIBUIR A LA CONFORMACIÓN DE COMUNIDADES DIGNAS EN EL ESTADO Y A LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN, MEDIANTE SISTEMAS EFICIENTES DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES.

PROPOSITO

EN LOS MUNICIPIOS DE TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARIO SE IMPLEMENTAN POLÍTICAS PARA EL MANEJO INTEGRADO Y SUSTENTABLE DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN CAPÍTULO	PRESUPUESTO DE EGRESOS		
		ALIMENTADO INICIAL	MODIFICADOS	DEVENGADO AL TRIMESTRE
10000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 54,827,110.83	\$ 54,828,819.87	\$ 32,339,840.12
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 1,424,458.00	\$ 1,459,734.00	\$ 338,782.22
30000	SERVICIOS GENERALES	\$ 12,535,945.00	\$ 14,235,848.00	\$ 5,619,510.24
40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 189,955.00	\$ 189,655.00	\$ 0.00
50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 19,889,726.00	\$ 19,589,726.00	\$ 436,671.72
60000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 30,000,000.00

# Empleado	Nombre	Tipo de Contrato	Puesto
307	ARTURO ALFONSO DÍAZ MUÑEZ	CONFIANZA	SUPERINTENDENTE DE LABORATORIO DE AGUA POTABLE
492	ANTELMO PORRAS VARGAS	CONFIANZA	SOPORTE A EQUIPO DE CÓMPUTO
896	LORETO MEDINA NAVARRO	CONFIANZA	SUPERVISOR DE POTABILIZADORA
1377	IRMA ORNELAS TRONCOSO	CONFIANZA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
1773	JUAN ALBERTO VEGA PARRA	CONFIANZA	PROGRAMADOR DE SERVICIOS
1961	BENJAMIN LEDESMA GUIROZ	CONFIANZA	RECEPCION Y PAGO DE FACTURAS
2049	SOFÍA CURLEY DOMÍNGUEZ	CONFIANZA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
2342	MARIA GUADALUPE CARDENAS MENDOZA	CONFIANZA	ENCARGADO DE CAJAS
2464	CARLOS EDUARDO TREJO MENDOZA	CONFIANZA	SUPERVISOR DE LOCALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
2579	JUAN ALBERTO QUESADA LABORIN	CONFIANZA	ANALISTA DE SOLICITUDES DE SERVICIO
2652	MIGUEL PULIDO BERNABE	CONFIANZA	COORDINADOR DE DISTRITO OPERATIVO
2827	CLAUDIA ORTIZ GILBERT	CONFIANZA	AUXILIAR DE ATENCIÓN PERSONALIZADA
2834	JUAN JORGE ENRIQUEZ GARCIA	CONFIANZA	COORDINADOR DE MEJORA CONTINUA
2884	DORA ALICIA GUERRA LIZARRAGA	CONFIANZA	COORDINADOR DE CONTABILIDAD
2965	ERNESTO OSUNA OSUNA	CONFIANZA	ANALISTA QUÍMICO
2967	HUGO GRUJALVA ZAVALA	CONFIANZA	COORDINADOR DE PROCESOS Y SISTEMAS
2970	RAFAEL GUTIERREZ MUÑO	CONFIANZA	ANALISTA JURÍDICO
2982	PATRICIA CRUZ LIZARRAGA	CONFIANZA	COORDINADOR DE INGRESOS
2993	GILBERTO MOLINA RAMIREZ	CONFIANZA	OPERADOR EN CENTRO DE CÓMPUTO
3032	ELVIA ROSARIO LUQUE BAEZ	CONFIANZA	GESTOR DE PROYECTOS ESPECIALES
3051	JESUS CORTÉZ PEÑA	CONFIANZA	COORDINADOR DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE FINANCIAMIENTOS
3068	SERGIO CAMACHO BERNAL	CONFIANZA	SUPERVISOR DE PLANTAS DE TRATAMIENTO
3070	JUAN CRUZ AGUILAR	CONFIANZA	ESPECIALISTA EN DIAGNÓSTICO DE REDES DE AGUA POTABLE
3138	JOSE DIAZ VERDUGO	CONFIANZA	ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

Por este medio le envío un cordial saludo, y en respuesta al oficio No. A20218751 del 25 de agosto de 2021 dirigido al Departamento de Bienes y Servicios de la Subdirección de Administración de Recursos que está a mi cargo y en cumplimiento con lo establecido en los artículos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Estado de Baja California en correlación con la solicitud recibida a través de la Unidad de Transparencia con Folio de referencia 00811121 que a la letra dice:

3.- Documento que contenga información relativa y detallada a los contratos por honorarios asimilables a salarios celebrados entre la CESPT con particulares personas físicas y morales, que correspondan al segundo trimestre de 2021.

Se informa lo siguiente:

En lo que se refiere a la solicitud en la plataforma de transparencia con No. 00811121; se informa que no se han celebrado contratos por concepto de honorarios asimilables a salarios, entre la CESPT con particulares personas físicas y morales.

Por medio del presente me permito dar atención a lo solicitado mediante oficio A202127855, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, mismo que deriva de la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 00811121 en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), sobre el particular sirva el presente para remitir a usted la documentación requerida, consistente en:

Archivo adjunto en formato PDF con el total de plazas presupuestales que pertenecen a CESPT, incluyendo plazas vacantes al segundo trimestre del 2021.

Archivo adjunto en formato PDF con la plantilla del personal de CESPT al segundo trimestre del 2021.

Sin más por el momento me despido, no sin antes quedar a la orden para cualquier requerimiento adicional que estime necesario.

A202128242

Anexos:
PLANTILLA AL 30 DE JUNIO DEL 2021 (OFICI).pdf
PLANTILLA AUTORIZADA 2021.pdf

[...]"

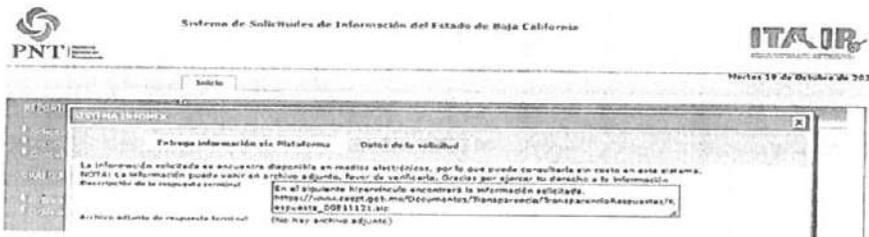
Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley" (Sic).

La respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión medularmente fue en los siguientes términos:

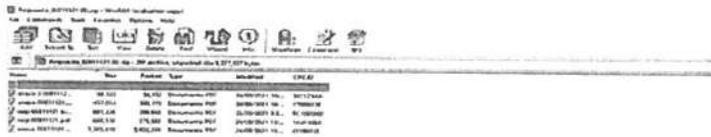
"[...]"

Cabe señalar que tal cual se aprecia en la primera imagen aquí mostrada la respuesta a la solicitud fue:



Tal como se muestra se otorgó un hipervínculo ya que la respuesta versaba en más de 1 archivo.

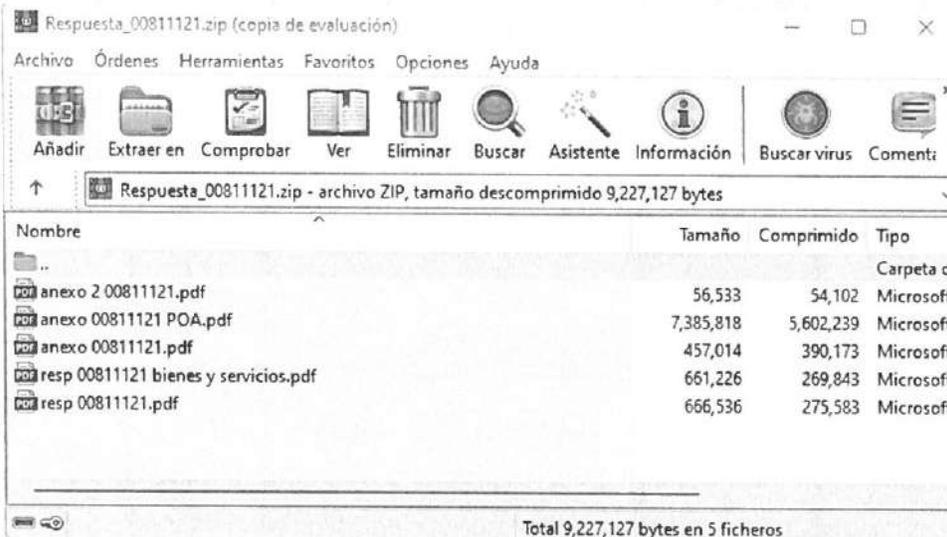
https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00811121.zip



[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Por lo que, analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública proporcionó una liga de acceso correspondiente a https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00811121.zip, que contenía la información solicitada por la persona ahora recurrente, la cual consistía en diversos anexos



De lo anteriormente expuesto, es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante en donde se pudo observar que el sujeto obligado si otorgó respuesta, por lo que resulta **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, de la misma forma, la información seguirá en su respectivo escrutinio.

Ahora en revisión a la contestación del recurso de revisión, el sujeto obligado reiteró haber proporcionado un hipervínculo que contenía la información solicitada por la persona recurrente.

En relación al cuestionamiento número uno se aprecia unas recuadros que contienen la identificación de programas para el ejercicio Fiscal 2021, con el programa, gestión y transformación de la política institucional, administración responsable para un gobierno austero, abasto de agua, potabilización y distribución de agua potable, administración del agua, alcantarillado y saneamiento, aprovechamiento de agua residual tratada, del que tiene la leyenda de "preliminar" encima del documento de indicadores de resultados al segundo trimestre de 2021.

"[...]"

RAMO:	41 - CESPT
PROGRAMA:	007 - GESTIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL
ELEMENTO	RESUMEN NARRATIVO
FIN	CONTRIBUIR A LA CONFORMACIÓN DE COMUNIDADES DIGNAS EN EL ESTADO Y A LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN, MEDIANTE SISTEMAS EFICIENTES DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES.
PROPOSITO	EN LOS MUNICIPIOS DE TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO SE IMPLEMENTAN POLÍTICAS PARA EL MANEJO INTEGRADO Y SUSTENTABLE DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

PRESUPUESTO POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA		PRESUPUESTO DE EGRESOS			
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN CAPÍTULO	ALICATADO 2021	ANUAL	MODIFICADO	DEVENIDO AL TRIMESTRE
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 54,822,719.83	\$ 54,822,719.83	\$ 54,822,719.83	\$ 22,329,640.12
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 1,424,464.00	\$ 1,424,464.00	\$ 1,424,464.00	\$ 320,792.25
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 12,928,945.00	\$ 12,928,945.00	\$ 12,928,945.00	\$ 5,916,810.24
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 189,534.00	\$ 189,534.00	\$ 189,534.00	\$ 0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 19,469,779.00	\$ 19,469,779.00	\$ 19,469,779.00	\$ 425,521.72
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00



Indicadores de Resultados
al Segundo Trimestre de 2021
Concentrado de indicadores



RAMO:	41 - CESPT				
PROGRAMA:	007 - GESTIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL				
INDICADOR	¿QUÉ MIDE?	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODICIDAD	META	AVANCE
COBERTURA DE AGUA POTABLE EN LOS MUNICIPIOS DE TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO	EL PORCENTAJE DE POBLACIÓN QUE CUENTA CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LOS MUNICIPIOS DE TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO CON RESPECTO AL TOTAL DE LA POBLACIÓN EN LA MISMA ZONA.	PORCENTAJE	TRIMESTRAL	99	98.81
COBERTURA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS MUNICIPIOS DE TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO	EL PORCENTAJE DE POBLACIÓN QUE CUENTA CON EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS MUNICIPIOS DE TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO CON RESPECTO AL TOTAL DE LA POBLACIÓN EN LA MISMA ZONA.	PORCENTAJE	TRIMESTRAL	89	88.36
EFICIENCIA GLOBAL DE LA CESPT EN LOS MUNICIPIOS	EL GRADO DE EFICIENCIA OPERATIVA Y FINANCIERA DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS MUNICIPIOS DE TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO.	PORCENTAJE	TRIMESTRAL	73	62.91
PORCENTAJE DE AVANCE EN LOS COMPROMISOS DEL PLAN HIDRICO VISION 2035	EL PORCENTAJE EN LA ATENCIÓN DE LOS COMPROMISOS DEL PLAN HIDRICO VISION 2035 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	PORCENTAJE	SEMESTRAL	70	Avance no capturado
PROGRAMA:	008 - ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE PARA UN GOBIERNO AUSTERO				

"[...]"

De lo anterior, se puede observar que, si bien se cuenta con el programa para el ejercicio Fiscal 2021, como la finalidad y el propósito en el que se implementan las políticas para cada programa, no se pronuncia sobre los programas por ejecutar tal como lo solicita la persona recurrente, por lo tanto, no es dable considerar dar por cumplido el punto tratante.

En relación al cuestionamiento número dos, el sujeto obligado agregó una lista con diversos nombres en la que contiene al rubro, número de empleado, nombre, tipo de contrato y puesto, haciendo referencia al total de las plazas presupuestales e incluyendo las plazas vacantes al segundo trimestre del 2021, dando por contestado el punto tratante.

En relación al cuestionamiento número tres el sujeto obligado manifestó no haber celebrado contratos por concepto de honorarios asimilables a salarios con particulares ni con morales

respecto al segundo trimestre de 2021, por lo que con base en la motivación, le resulta aplicable el criterio de interpretación 18-13, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dando por contestada la pregunta en su totalidad:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

En relación al cuestionamiento número cuatro, el sujeto obligado anexó una plantilla en la que contiene al rubro de título plazas autorizadas 2021, teniendo como totales de plantilla autorizada 1,734 y al 30 de junio del 2021 un total de 1,730 activos con 4 vacantes, así como de las que se tiene relación laboral de sindicato, de confianza y eventual, por lo que a consideración de esta ponencia se encuentra dando por contestado el punto en mención:

“[...]

BAJA CALIFORNIA GOBIERNO DEL ESTADO		PLAZAS AUTORIZADAS 2021		CESPT COMISIÓN ESTADAL DE TRANSPARENCIA		
UNIDAD ADMINISTRATIVA (CÓDIGO Y NOMBRE)	TOTAL PLAZAS	RELACION LABORAL			EVENTUAL	
		SINDICATO	CONFIANZA			
TOTAL PLANTILLA AUTORIZADA 2021	1734	1234	465		35	
PLANTILLA AL 30 DE JUNIO DEL 2021						
ACTIVOS	1730	1,211	488		31	
VACANTES	4					

[...]”

Derivado a lo anterior, el sujeto obligado omitió pronunciarse en cuanto a los programas por ejecutar respecto al programa operativo anual tal como lo solicita la persona recurrente, por ello es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.**

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00811121** para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá pronunciarse en cuanto a los programas por ejecutar respecto al programa operativo anual 2021.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00811121** para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá pronunciarse en cuanto a los programas por ejecutar respecto al programa operativo anual 2021.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los

elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

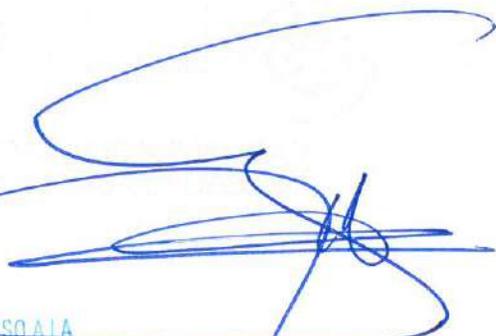
SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LOPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

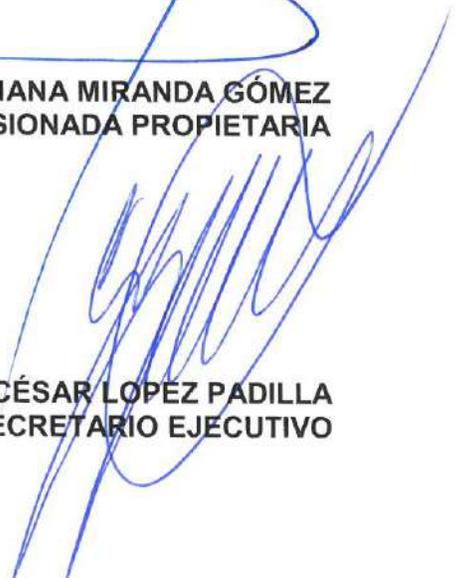

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


CÉSAR LOPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

A PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/611/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

